(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA

PRECIOS DE SUSCRICION. Al períodico y obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (6 42 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el estranjero. A una sola publicación, los dos tercios del señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos que no haya g.70; y aun en este caso abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs. PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redacción, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal, remitiendo á la Redacción, en carta frança, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ADVERTENCIAS.

1.ª La Academia central española de Veterinaria, en sesion del dia 15 de este mes, ha modificado el Reglamento por que se rige; y habiendo acordado imprimirlo para que llegue à conocimiento de los Sres. Socios, nos ha parecido conveniente distribuir su publicacion en dos números del periódico, dándole la forma en que aparece.

Varios señores suscritores nos han recordado la promesa que hicimos de publicar en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, y de modo que pudiera encuadernarse, la Memoria escrita por D. Juan Morcillo y Olalla (premiada por la Academia) sobre las enfermedades que suelen ofrecer las reses desdinadas al abasto público cuando son llevadas al matadero. - La absoluta falta de espacio en el periódico nos ha impedido cumplir lo prometido. Pero advertimos que desde el próximo mes de Enero empezaremos su publicacion, dando á ese opúsculo la misma forma y tamaño que al Guia del Inspector de carnes.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Didimitis y consecuencias graves en un asno.

Un burro entero, castaño claro, nueve años,

siete cuartas menos tres dedos, temperamento muscular sanguíneo y destinado á la agricultura, es el principal objeto de la observacion

presente.

Anamnésticos .- Su dueño, Joaquin Moya, de esta vecindad, me dijo: que en la primavera le hizo cubrir á unas cuantas burras y que todas quedaron preñodas al primer salto; que desde esa época hasta la fecha (mes de Setiembre) no habia vuelto á dar ningun salto de que él tuviese noticia; que hacia siete ú ocho dias que, estando en el campo, había una burra próxima al burro, y que este se excitó bastante con la presencia de la hembra, pero sin llegar á efectuar el cóito por impedírselo el dneño, y que en este dia observé que el burro no comia bien, pareciendo que estaba triste.

Sintomas. - El animal se encontraba en la estacion en su caballeriza, con el pelo erizado, pulso frecuente, fiebre, conjuntivas rubicundas y algun tanto inapetente. Mandé sacarlo de la cuadra para observarlo mejor, y al tiempo de marchar observé dificultad en la progresion, pues separaba los miembros abdominales, y habia claudicacion del derecho. Reconocida esta extremidad, observé que el testículo derecho estaba bastante abultado, con calor, rubicundez y no poco dolor.-Ya no habia dificultad en manifestar que el padecimiento consistia en una didimitis (orquitis) aguda y que la causa de esta afeccion fué la prohibicion del cóito cuan-

(CONTINUACION DEL EC

do estuvo junto con la burra en el campo. — Tal fué mi diagnóstico.

Tratamiento. Le practiqué una media sangria de la yugular; en el testículo las cataplasmas emolientes laudanizadas, sujetas con el suspensorio, el unguento altea en friccion, y los vahos emolientes; al interior dieta y agua en blanco nitrada. A PLOTE TRANSPORT

Dia 2.º Sigue en el mismo estado. Repetí la sangría y lo demás del dia anterior.

Dia 3.º El animal manifestaba más alegría y más deseos de comer. El testículo ofrecia menos inflamacion, el dolor no era tan agudo. Mándé que le dieran un poco de comer, y en el testiculo lo mismo que en el dia anterior:

Dia 4.º La inflamacion seguia lo mismo, pero adquirió un carácter edematoso. Dispuse darle una friccion con el aceite de carralejas, el cual produjo una vesicacion regular; con lo que pudo conseguirse la resolucion por completo, á los pocos dias, en que le di de alta.

Despues de haber trascurrido 10 ó 12 dias volvió á llamarme el dueño del burro, y me dijo que se le habia inflamado el otro testículo, el izquierdo. Fui á verle, y efectivamente, la enfermedad habia pasado á su congénere.—Excepto las sangrias, dispuse lo mismo que en el anterior caso, y dejë el animal á media racion. Al dia siguiente fui à verle. El testículo nada habia disinuido en su inflamacion; se continuó con las cataplasmas emolientes laudanizadas, el altea y los vahos.—Pero en este dia observé que por la uretra fluia un líquido mucoso-purulento; pudiendo decirse que la didimitis se complicó con una leucorrea, la cual fué tratada por las inyecciones emolientes, con adicion de unas gotas de subacetato de plomo.

Dia 3.º Seguia en el mismo estado; mas empecé à sospechar que la inflamacion del testículo iba á terminar por supuracion, porque me pareció percibir algo de fluctuacion en la bolsa.-Sigo, no obstante, con lo mismo que en los dias anteriores. El líquido que fiuia por la uretra me parecia de mejor aspecto.

Día 4.º La inflamacion del testículo habia terminado por supuracion. En la parte céntrica se presentó la piel bastante adelgazada; hice allí una incision, y dió por resultado la salida de cierta cantidad de pus de un olor fétido. Dispuse les inyecciones por la herida de la tin-

tura de áloes, y planchuelas de lo mísmo en la herida tambien, con las cataplasmas emolientes y las invecciones por la uretra del agua de malvas con el subacetato de plomo. Con este tratamiento se siguió hasta su completa curacion, que fué à mediados de Octubre, en que se destinó á su trabajo ordinario, sin haber tenido indicios de resentirse el burro en lo más mi-

(Coucluirá.)

VETERINARIA MILITAR.

NECROLOGÍA. - Anunciamos con profundo sentimiento la muerte de nuestro querido amigo D. Vicente Fernando y Casanova, Catedrático en la Escuela de Herradores de Valladolid y 2.º profesor del cuerpo de Veterinaria militar.

Tambien ha fallecido D. Miguel Hernandez Berzosa 3.º profesor del segundo Regimiento montado de Ar-

Para los funerales, se ha facilitado á sus albaceas los fondos que tenia la Asociacion mútua, interin se hace la recaudacion de dos dias de haber, que están pedidos para completar la cantidad marcada en los estatutos. a conocumiento de 103

Que Dios los tenga en santa gloria! nevidos obiser

ASPIRANTES APROBADOS. -- Por Real orden de 13 del actual, y como resnltado de las oposiciones últimamente celebradas, quedan aprobados los ejercicios de los señores que siguen y por el órden que á continuacion se expresa. Le Verennant Shipson, or de to

- 1. D. Manuel Mur y Gomez. Tagrabarana staib
- 2. D. José Perez y Perez.
- D. Luciano Velasco Cuadrillero.
 D. Antonio Moya y Córdoba.
- 5. D. Manuel Arbiol y Montañona.
- 6. D. Dionisio Abellan y Guardiola.
- 7. D. Alejo Brates y Felipe. Is obsides ab stiff
- 8. D. Francisco Pio Luque Lebron.
- 9. D. Manuel Casas y Abril.
- 10. D. Mariano Gonzalez Gomez.
- 11. D. Valentin Rodriguez Hernandez.
- 12. D. Domingo Isla Martinez.
- 13. D. Luis Bercial y Montarelo.
- 14. D. Andrés Bellido Roldan.
- 15. D. Calixto Carrillo Herce.
- 16. D. Rafael Forés y Muret.
- 17. D. Ezequiel Gonzalez Rigabert.18. D. Agustin Palma y Luque.
- 19. D. Valentin Carballo y del Carpio.
- 20. D. Juan Vaiges y Aleu.
- 21. D. Fabian Salvadores y Crespo.

- D. Sebastian Nuñez y Mart n,
 D. Emeterio Lucio y Rioseras.
 D. Enrique Gacho y Requecho.

El 1.º de estos señores está yá propuesto para 3.º profesor del Regimiento de Farnesio, por pase de don Vicente Martinez Ordoñez al 2.º montado de Artillería á causa del fallecimiento de D. Miguel Hernandez Berzosa.-Habrá pronto otras dos vacantes de terceros profesores.

VARIEDADES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.-Exposicion á S. M.—Señora: la necesidad de desarrollar en una disposicion reglamentaria los principios que establece la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de de 1855 respecto á la asistencia facultativa, ha impulsado al Ministro que suscribe á presentar á V. M. un Reglamento sobre este importante servicio. En él se ha atendido con especialidad á que en todos los pueblos de la Península se encuentre la accion facultativa, así como á que esta esté retribuida decorosa y puntualmente. El establecimiento de plazas bien dotadas en los partidos rurales, atraerá como es natural á los facultativos que en ellos escasean y que abundan en las grandes poblaciones, é introducirá en los pueblos los autorizados consejos de la ciencia, garantizando así la salubridad pública. La division en partidos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, se ha considerado conveniente, así porque la diferencia de las localidades exige un órden gerárgico dentro de este Reglamento, como porque en el plan general ha sido preciso adoptar una forma para fijar el número de vecinos que han de constituir el partido, pobres que deben ser visitados y asignacion que debe satisfacerse. Al hacer el Ministro que suscribe esta division, asegurando á los titulares consideracion é independeneia, y asignaciones decorosas y dejándoles en libertad de contratar particularmente la asistencia con las elases acomodadas, se ha ceñido estrictamente á lo preceptuado en los artículos 64 y siguientes de la ley de Sanidad.!

Sensible es por cierto que inconvenientes legales hayan imposibilitado la realizacion del plan concebido en los primeros momentos sobre comprender á estos funcionarios en el presupuesto, provincial; pero yá que esto no ha podido realizarse, queda absolutamente asegurado el pago de sus asignaciones en los períodos trimestrales marcados. La intervención que se da á las Juntas de Sanidad en la calificacion de los facultativos que aspiren á las plazas de titulares es tan importante que con esta sola determinacion se acaba con ese semillero de discordias y medidas ve-Jatorias á que ha dado constantemente lugar la provision de estos destinos. La determinación de pobres de solemnidad y reconocimiento como tales de los expósitos que se lactan en los distintos pueblos de la Peninsula, es absolutamente necesaria, atendiendo á que estos tiernos y desgraciados sercis no tienen medios propios para vivir, y á que el Gobierno, bajo cuya proteccion están, debe tener previstos todos los medios de conservarlos. Ultimamente, con el establecimiento de estas medidas y las demás consignadas en el Reglamento, con los deberes que se imponen á los titulares en virtud del articulo 1.º del mismo y 2.º adicional, así como por las restricciones de los artículos 25 y 26, cree el que suscribe haber dado un gran paso en favor de la higiene publica de los pueblos y de la salud individual de los que los constituyen, si, como es de esperar, las clases facultativas responden á los deseos del Gobierno, y emprenden con celo y actividad el complimiento de sus deberes.

Fundado en estas consideraciones, somete el que suscribe á la aprobacion de V. M. el siguiente Rea decreto y Reglamento.-Madrid, 9 de Noviembre de 1864.—Senora:—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

Real Decreto.-Atendiendo á lo que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, despues de haber oido á los Consejos de Sanidad y de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar que se cumpla y ejecute el siguiente Reglamento sobre organizacion de los partidos médicos de la Península.

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1864.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion: Luis Gonzalez Brabo.

REGLAMENTO

sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula.

Artículo 1.º Segun previenen los artículos 64 y 65 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, tendrán todos los Ayuntamientos de España facultativos titulares de Medicina y Cirujía para la asistencia gratuita de los pobres, para el socorro de las familias acomodadas que reclamen y retribuyan sus servicios, para el desempeño de los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y los Gobernadores de las provincias les impongan dentro de su respectivo distrito, y para auxiliar á las corporaciones municipales en cuanto se refiera á la policia sanitaria local. Tendrán igualmente Farmacéuticos titulares que suministren los medicamentos necesarios para el tratamiento y curacion de las enfermedades.

Art. 2.º Se considera dividida la Península en partidos médicos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, en la forma siguiente:

Serán considerados como partidos de primera clase todas aquellas poblaciones que excedan de 600 vecinos: estos partidos señalarán al Médico-Cirujano un sueldo fijo de 4.000 rs. con la obligacion de visitar hasta 200 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que pase de este número.

En los pueblos de numeroso vecindario se creará una plaza de titular en Medicina y Cirugía por cada 600 vecinos.

Serán partidos de segunda clase todas aquellas po-

blaciones que excedan de 400 vecinos y no llegune á 600 Estos partidos señalarán al Médico-Cirnjano una tsignacion fija de 3,000 rs. con la obligacion de visitar hasta 15 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que exceda de este número.

Serán partidos de tercera clase todas aquellas poblaciones que no bajen de 200 vecinos, ni escedan de 399. Estos partidos señalarán al Médico-Cirujano un sueldo fijo de 2.000 rs. anuales, con la obligacion de visitar hasta 70 familias obres, y 20 rs. más por cada una que exceda de este número.

Serán partidos de cuarta clase todos los pueblos que por efecto de su escaso vecindario tengan que agruparse á otros para reunir los 200 vecinos. Estas agrupaciones que recomienda la ley se cuidará que solo comprendan de 200 á 399 vecinos, que señalarán el Medico-Cirujano un sueldo de 2.500 rs. anualcs con la obligacion de visitar hasta 70 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que esceda de este número. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que en estos partidos se atienda á la conveniencia de los puebios que hayan de reunirse. La diferencia de asignacion entre estos partidos y los de tercero clase se establece como compensacion de las distancias y del más penoso servicio de los Facultativos.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que constituyan este Partido determinarán al asociarse el punto de residencia del facultativo, señalándole el Gobierno en el caso en que no se pongan de acuerdo aquellos, despues de oirlos y de consultar á la junta de Sanidad y al Consejo de provincia, así como la cantidad con que cada uno ha de contribuir.

Art. 4.º Es permitido á los pueblos de corto vecindario que no puedan sostener Médico-Cirujano para su exclusivo servicio, y que por cousiguiente tienen que formar parte de un partido de cuarta clase, contratar Cirujano titular que fije en ellos su residencia ó asociarse con este objeto.

Art. 5.º Los partidos de primera, segunda y tercera clase pueden contratar como titulares Médicos puros y Cirujanos separadamente, en cuyo caso dividirán los gobiernos prudencialmente entre los faculativos las asignaciones señaladas á los Médicos-Cirujanos, oyendo préviamente á la Junta de Sanidad de la provincia.

Art. 6.º En los pueblos donde no haya establecidas oficinas de Farmacia se asignará á los farmacéuticos que se establezen como titulares la dotacion de 2.000 rs. en los de 1.ª clase, 1.600 en los de segunda y 1.200 en los de tercera y cuarta.

Por cada familia pobre que exceda de las cifras determinadas en el articulo 2.º se aumentarán 10 rs. á estas asignaciones. Sin perjuicio de este sueldo fijo se abonará siempre á los Farmacéuticos el valor de los medicamentos que estas familias pobres necesiten con arreglo á la tarifa Oficial, á cuyo efecto comprenderán los Ayuntamientos en el presupuesto municicipal una cantidad alzada para cubrir estas atenciones.

Art. 7.º En los pueblos donde haya establecida

oficina de Farmacia sin asignacion alguna, solamente se abonará á los farmacáuticos titulares el importe de los medicamentos con arreglo á tarifa, no pudiendo obligarles á prestar ninguna otra clase de servicios sin la debida retribucion.

Art. 8.º Cada año consignarán los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales las cantidades consignadas en los artículos 2.º, 4.º y 6.º las cuales satisfarán proporcionalmente á los facultativos titulares el último dia de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

Art. 9.º Quedan obligados los Ayuntamientos, y en su representacion el Alcalde ó quien haga sus funciones, á dar cuenta al Gobernador de la provincia en los ocho dias siguientes á la terminacion de los plazos indicados en el artículo anterior, de haber sido satisfechas las asignaciones de los Facultativos titulares.

Art. 10. Seránapremiados los Ayuntamientos para el pago de asignaciones si contra lo que es de esperar demorasen su realizacion en los citados períodos trimestrales.

Art. 11. Los Facultativos titulares contratados solamente para la asistencia de los pobres y para los restantes fines que el art. 1.º expresa, quedan en libertad de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligacion de asistir, aquellos contratos particulares que gusten; pero en caso alguno intervendrán los Ayuntamientos en dichos contratos, ni se obligarán á recaudar las cantidades que los vecinos contratantes y los Facultativos estipulen, sin que por esto se entienda que las Autoridades administrativas dejarán de prestar su influencia y apoyo á los titulares que reclamen de los particulares morosos el importe de sus contratos.

Art. 12. No contratarán los Ayuntamientos Facultativo alguno titular para el desempeño de otros servicios que los propios de su profesion expresados en el correspondiente título, ni autorizarán los Gobernadores de las provincias la menor contravencion en este punto.

Asimismo cuidarán los Gobernadores de hacer guardar y cumplir la Real órden de 1.º de Octubre de 1860 relativa á ciertas obligaciones extrañas á su profesion que acostumbran algunos pueblos imponer á los Cirujanos.

Art. 13. Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que por su vecindario puedan constituir por sí solos uno de los partidos de que habla el art. 2.º y sostener Facultativos titulares de Medicina y Cirujía, determinarán á qué clase han de pertenecer estos.

Art. 14. Cuando haya de proveerse alguna plaza de titular, el Ayuntamiento asociado á doble número de mayores contribuyentes determinará las condiciones del contrato que se haya de celebrar y hará levantar el acta que corresponde.

(Concluirá.)

Por todo lo no firmado: L. F. G. Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

Imprenta de Lázaro Maroroto, Cabestreros, 26.

UA VETERNARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS BIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCI

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y obras en Madrid, un mes 6 rs.; fres meses en provincias 18 rs. (6 42 sellos de franqueo); un año en Ultraman 90 rs., y 100 por otro en el estranjero. A una sola publicación, los dos tercios del señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos que no haya giro; y aun en este caso abonando siempre 4 razon de 14 sellos por cada 6 rs. PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redacción, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal, remitiendo à la Redacción, en carta frança, libranzas sobre correos o el número de sellos correspondiente.

ADVERTENCIAS.

1.ª Con este número del periódico repartimos ma entrega de Cirugia, correspondiente al segundo tomo. Consta de los pliegos 17, 18 y 19 (48 páginas de texto).-Agotados como están casi todos los ejemplares de esta importante obra. en cuya publicacion nos vienen ayudando con tan incansable fé nuestros favorecedores constantes, y siendo llegado el momento de dar mayor impulso á nuestras tareas; después de manifestar un agradecimiento profundo hácia los dignos profesores que hasta aquí han tenido la bondad de seguirnos en nuestra embarazosa, dificil y contrariada marcha, advertimos que queda cerrada para en adelante la suscricion à la Cirugia veterinaria: los suscritores actuales que sigan siéndolo continuarán recibiendo las entregas segun aparezcan y les correspondan; mas en lo sucesivo, bajo niugun pretexto admitiremos suscricion alguna á dicha obra.

2.ª Habiendo terminado el plazo durante el cual, y en exclusivo obsequio del Sr. Isasmendi, nos comprometimos á servir gratis las suscriciones de La Reforma, varios de cuyos abonados nabian satisfecho al citado Sr. Isasmendi el importe total de un año; advertimos tambien á los señores que se encuentran en este último caso, que, si no nos participan su desco de aceptar las condiciones de suscricion á La Veterinaria Espa-

NOLA, entenderemos que no quieren suscribirse, y el presente número será el último que reciban de nuestro periódico.

3.ª Por último. Suplicamos á nuestros suscritores y corresponsales que no demoren el envió de las cantidades á que sus suscriciones asciendan; debiendo estar convencidos de que cuantos retrasos pueda sufrir en adelante la publicacion de la Cirugía, han de consistir nada más que en la falta de puntualidad con que se nos satisfa ga el importe de los abonos. Por nuestra parte, todas las dificultades están vencidas en lo relativo á preparacion de materiales. Pero las publicaciones en que estamos empeñados son harto dispendiosas, exigen gastos demasiado considerables, para que nos sea dado imprimir en ellas una marcha regular si nos falta la cooperacion de nuestros comprofesores suscritos.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Didimitis y consecuencias graves en un asno.

light of vavid (Conclusion.) nomile and stor

En Marzo del siguiente año (1863) el dueño del burro volvió á echarlo á unas cuantas burras, y á últimos de Abril me dijo haber notado que el mayor número de ellas volvian dos. tres y más veces al salto por venir todavia en celo, siendo así que el año pasado al primer salto quedaron preñadas. Que en seguida del cóito

las hembras arrojaban el sémen. Recordando la afeccion que tuvo el burro en Setiembre del 62, contesté al dueño que las irregularidades observadas ahora, muy bien podian ser efecto de la enfermedad que padeció el burro, y que aunque á primera vista parecia haber quedado completamente curado, pudo muy bien sufrir alguna alteracion orgánica, resultando el sémen infecendo; por consiguiente, como que todo lo que es nocivo á la naturaleza, esta trata de espelerlo fuera, así se verificaba; pero le aconsejé que de ningun modo debia volver á echar el burro á ninguna hembra, para evitar complicaciones y disgustos.

En esta misma epoca, á mediados de Mayo, fuí llamado por Miguel Villarroya, de esta vecindad, para que fuera á ver una burra que tenia enferma. Era esta de edad de cuatro años. Pregunté al dueño qué habia abservado, y me dijo que unos dias antes la habia echado al burro de la propiedad de Joaquin Moya, y que desde entonces la burra comia de mala gana; siempre estaba tendida y que habia perdido bastantes carnes.

Observé que el pelo estaba erizado; los ojos lagrimosos, conjuntivas un poco inyectadas, pulso débil; al comprimir las mandibulas manifestaba bastante dolor, remangando los labios; la respiracion nada de particular ofrecia; los ijares remangados; estaba bastante débil; la hice andar, y la marcha era incierta y temblorosa, con las extremidades posteriores separadas; la levanté la cola, y observé que los grandes labios de la vulva estaban inflamades y separados; la mucosa encendida, y por la comisura inferior expelia un pus corrosivo con alguna estria sanguinolenta, produciendo excoriaciones por donde tocaba el dicho pus, y reuniéndose las cerdas en mechones; orinaba varias veces al dia en corta cantidad y con dificultad notable.

Tratamiento. Viendo el estado de debilidad en que se encontraba la burra, ordené que se le diera una alimentacion nutritiva y de fácil digestion, con más el agua en blanco ligeramente nitrada; por la vulva le practiqué las inyecciones emolientes con el subacetato de plomo.

Al cuarto dia se presentó con una claudicacion de la extremidad posterior derecha, y reconocida, observé que la articulación tarsiana (corvejon) estaba bastante inflamada y dolorosa. Le dispuse los baños emolientes.—A los 10 ó 12 dias, con este tratamiento, desapareció el flujo y la claudicacion, el apetito era más satisfactorio, y el animal parecia haberse reforzado; pero en esta época se presentó por todo el tercio posterior una erupcion formando unos granitos menndos á manera de tubérculos, que contenian un líquido claro y trasparente, el cual producia la caida del pelo, y por donde tocaba iban resultando excoriaciones. Dicha erupcion desapareció al cabo de unos dias, á beneficio de baños emolientes, y más tarde aromáticos. Volvió, pués, á sus trabajos ordinarios la burra.

HE OF

En estos mismos dias fui llamado per otros varios vecinos para que fuera á ver sus burras, y todos me decian que desde que las habian echado el mencionado burro, observaban la tristeza en ellas y que estaban algo inapetentes. Todas ellas se presentaban con la erupcion de la anterior, con más ó menos fuerza; por consiguiente me limitaré à una de estas, en que dicha erupcion se manifestaba como si fuera una lepra, ocupando toda la superficie del cuerpo. con inflamacion de la piel, de tal manera, que á no haber estado en antecedentes, casi me hubiera obligado á clasificarla por una afeccion psórica, siendo los granitos de la mima forma que los de la anterior. Esta produjo la caida de todo el pelo, determinando materialmente la calvicie, y produciendo excoriaciones por el liquido que contenian los granitos. En la parte inferior del vientre se formó un edema considerable, efecto de la inflamacion que ocasionaban los granos.

Tralamiento. Consistió en los baños emolientes primero, y después los aromáticos: en el edema practiqué la picadura por medio de la lanceta, para dar salida á la serosidad que contenia; con lo que quedó completamente curada la burra al cabo de unos cuantos dias de tratamiento, y se la destinó á sus trabajos ordinarios.

Hay que advertir que ninguna de las hembras mencionadas han quedado preñadas, aun cuando despues de esto han vuelto á entrar en celo.

Bajo el cuadro de sintomas que llevo manifestado en la afeccion del burro, habré diagnosticado bien diciendo que el animal padecia una didimitis aguda acompañada de una leucórrea. Pero despues de vistos los desórdenes que ha ocasionado dicha afeccion en las burras por medio del cóito, ¿de qué carácter podremos decir que fuera, tanto la afeccion del macho como la de las hembras? Podria ser de un carácter sifilítico (venéreo), ya que en este caso nadie puede dudar del contagio?

Al menos, si no le cuadra el nombre de sifilis, habria que admitir que la didimitis y la leucórrea son contagiosas por medio del cóito. Es cuestion que no me atrevo á aclararla, porque mis conocimientos no alcanzan á ello, y la dejo á pluma mejor cortada que la mia; máxime cuando es una ofeccion que se ha presentado muy raras veces en Veterinaria y acerca de la cual hay muy poco escrito. Delwart dice alguna cosa sobre ella; y D. Saturnino Sandonis habla de la sífilis en el núm. 42, segundo año de El Eco de la Veterinaria, pag. 167. Tiene razon el Sr. Sandonis al observar que. como se presentan raras veces las afecciones sifiliticas, se miran con desprecio. Pero añadamos que si esta enfermedad hoy no es de carácter maligno. en los objetos de Veterinaria, ¿quién nos dice que no pueda llegar dia en que se generalice más y tome el carácter que reviste en la especie humana?

No era mi ánimo dar publicidad á esta seucilla observacion, porque todos están al corriente de lo que es una didimitis y una leucorrea. Tampoco lo hago por el plan curativo que se ha seguido en ambas, pues no puede ser mas sencillo. Pero al ver los resultados que ha dado de sí la afeccion del burro, me ha parecido conveniente ponerla de manifiesto, por si mis comprofesores lo creen de alguna utslidad.

El profesor veterinario de segunda clase:
Pedro Pastor.

La importante cuestion que se desprende de las observaciones del Sr. Pastor, es del'dominio absoluto de la Fisiología. Deseamos, pues, que algun autorizado fisiólogo tenga la bondad de ventilarla, en cuyo tarea, si gusta, prometemos ayudarle con nuestras fuerzas escasísimas. Sin embargo, y por si así no llegara á verificarse, nos permitiremos asegurar que, en las dos primeras entregas que de la Fisiología de M. Béraud hemos publicado, la cuestion está resuelta yá: si no en lo relativo á sus causas primarias,

por lo menos en lo que à sn mecanismo hace referencia, que es, seguramente, cuanto puede hoy exigirse de los adelantos científicos.—Meditese, en el terreno de la Fisiología, sobre las propiedades fundamentales de las sustancias organizadas; y la cuestion presente, como una multitud de las que se suscitan en Patología, como el mayor número de las que pertenecen á la Zooteccnia, quedan reducidas al reconocimiento de un hecho sencillísimo, de una propiedad fundamental, que no se puede menos de admitir, sin la cual ni siquiera es posible concebir la existencia de un ser organizado.

L. F. G.

FORMULARIO.

Accite fosforado.

La manera de preparar este aceite recomendado por Delwart en los casos de tifohemia, y cuya fórmula, por no constar en las farmacopeas, nos ha sido pedida, es como sigue:

Rj. De aceite de olivas. . . 30 partes.

— fósforo. 1 id.

Disuélvase el fósforo en el aceite, y consérvese para el uso en un frasco de cristal bien tapado.

REGLAMENTO

sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula.

Conclusion.)

Art. 15. Solicitada y obtenida la correspondiente autorizacion del Gobernador de la provincia, para cuyo fin se le remitirá el acta que el precedente artículo expresa, deberá anunciarse la plaza vacante de titular en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, señalando un plazo que no baje de 30 dias, para que los pretendientes dirijan al Alcalde sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas.

Art. 16. Luego que termine el plazo señalado para la admision de solicitudes, remitirá el Alcalde al Gobernador de la provincia las que haya recibido para que la Junta provincial do Sanidad forme una lista

de los pretendientes, inscribiéndoles segun el órden de sus merecimientos.

Tendrán las Juntas en consideracion para formar estas listas, los títulos acádemicos, los méritos contraidos durante la carrera, los alcanzados despues de haberla terminado y los años que llevan de práctica los aspirantes. Será asimismo considerado como muy digno de atencion el haber servido cualquiera de los

partidos de que habla el art. 2.º

Art. 17. Luego que el Gobernador de la provincia remita al Alcalde el informe de la Junta provincial de Sanidad, reunirá este al Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, quienes procederán al nombramiento del titular, eligiendo por mayoría de votos uno de los facultativos que ocupen los tres primeros lugares en la lista formada por la referida

Art. 18. Si el profesor elegido por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes aceptase la plazade titular y el Gobernador aprobase el nombramiento por haberse observado todas las condiciones de legalidad, se procederá á extender en debida forma la escritura contrato que en el art. 67 de la ley de Sanidad se expresa.

Art. 19. Para la provision de las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéuticos titulares comunes á dos ó más pueblos correspondientes á los partidos de cuarta clase de que trata el art. 4.º, han de observarse las propias reglas establecidas en los precedentes artículos, debiendo reunirse los Ayuntamientos asociados de doble número de mayores contribuyentes de cada pueblo, así para determinar las condiciones del contrato como para la eleccion de Facultativos y otorgamiento de la escritura.

El Alcalde que el Gobernador de la provincia designe presidirà las reuniones, instruirá el expediente anunciará la vacante, se entenderá con la referida autoridad superior de la provincia, y convocará para hacer el nombramiento y extender la escritura.

Art. 20. Conforme previene el art. 70 de la ley de Sanidad, ningun Facultativo titular encargado de la asistencia de los pobres será separado de su destino sin causa justificada y prévio expediente en que se le oiga, y tambien á la Junta de Sanidad y al Consejo de la provincia.

Los interesados tendrán en todo caso derecho de alzada al Gobierno, que resolverá oyendo préviamente al Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimase

conveniente.

Art. 21. Los Facultativos titulares que renuncien sus destinos, cumplido que sea el tiempo por que se escrituraron, salvo en los casos de mútuo consentimiento de que habla la ley en su art. 70 y los que sc citan en el artículo siguiente, avisarán siempre á los Ayuntamientos con un plazo de dos meses de anticipacion para que dentro de él puedan proveerse las vacantes.

Art. 22. Podrán considerarse anulados los contratos sin mútuo acuerdo de que habla el artículo anterior, siempre que vacando en la provincia en que el Facultativo preste sus servicios algun partidode más categoría que el que desempeñe, sea elegido para él en los términos que se expresan en este regla nento.

Art. 23. En los contratos que los Ayuntamientos celebren con los Facultativos titulares se hara constar que podrá concedérseles hasta dos meses delicencia al año para los casos de ausencia y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que pongan de su cuenta Facultativos de la misma clase que desempeñen el servicio correspondiente.

Art. 24. Al Facultativo titular que en época de epidemia ó contagio abandone el pueblo ó pueblos que le tienen contratado, se le privará del ejercicio de su profesion por un tiempo más ó menos largo, conforme determina el art. 73 de la ley de Sanidad, á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde, segun previene la Real orden de 11 de Abril de 1856.

El Gobierno resolverá en vista de este expediente, despues de haber oido al Consejo de Sanidad y al de

Estado si lo estimare opertuno.

Art. 25. Tambien impondrá el Gobierno la pena gubernativa que tenga por conveniente, despues de haber oido al Consejo de Sanidad del reino, á los Facultativos que dejen de cumplir con fidelidad los encargos relativos á Sanidad general que les fueren encomendados en el pueblo ó distrito de que son titulares, ó que se resistan á hacer ciertas operaciones de que depende la vida de uno de nuestros semejantes.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Serán reconocidos como pobres de solemnidad por los pueblos, para los efectos de este reglamento, los expósitos que se lacten en sus jurisdiciones.

Art. 2.º Quedan encargados los titulares por este artículo, y hasta tanto que se publique el reglamento de higiene pública, de aconsejar á lós respectivos Alcaldes de los pueblos ó zonas que constituyan su partido la desaparicion de todos los focos de infeccien que á su juicio perjudiquen á la salubridad pública dando cuenta al propio tiempo á los Subdelegados de Sanidad de los partidos y á los Gobernadores de las provincias para que tengan resultado estas denuncias.

Art. 3.º Con objeto de dar tiempo á los Gobernadores de provincia para la organizacion de partidos en la forma que se determina en el art. 2.º, no empezará á regir este reglamento hasta el 1.º de Julio del

próximo año de 1865.

Art. 4.º Los Facultativos que actualmente se hallen sirviendo plazas de titulares serán respetados en sus puestos, si los ocupan legalmente, hasta la terminacion de sus contratos.

Art. 5.º Quedan en libertad de rescindir los contratos hoy existentes los Ayuntamientos y los Facultativos, de acuerdo con lo que previene la ley de Sanidad en su artículo 70, y de verificarlos de nuevo, con entera sujecion á este Reglamento.

Art. 6.º A medida que vayan terminando estos períodos, cuidarán los Gobernadores de que los pueblos que tengan escriturados Facultativos titulares, cuyos contratos se respetan segun el art. 4.º adicional, entren á cumplir con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los Gobernadores exigirán de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, en los 15 dias siguientes á la publicación de este reglamento en la Gaceta, una certificación del contrato subsistente entre el Facultativo y el pueblo, con referencia al libro de actas del Ayuntamiento. Este documento será el texto de consulta siempre que concurran dudas y servirá para fijar la terminación sus contratos con el Gobierno de la provincia.

Art. 8.º Darán asimismo los Gobernadores al Ministerio una nota semestral de este servicio, en la cual conste el nombre de los pueblos que constituyen los partidos médicos, su clase, número de vecinos, nombre de los Facultativos; su categoría bien definida con arreglo al titulo, asignacion señalada y pobres que visitan, á cuyo efecto se llevará un registro de este personal con los citados requisitos.

Madrid 9 de Noviembre de 1864.— Luis Gonzalez

RECTIFICACION PEDIDA.

Cuando en el número 250 de La Veterinaula Española se publicó un escrito de D. J. Bautista Cornadó sobre el tratamiento de algunas parálisis, se dijo, por error, que cada siete gotas de la tintura alli recomendada contienen seis granos de nuez vomica, y debió decirse que solo contienen va grano de la misma.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN LA CCLECCIÓN DE NÚMEROS DE ESTE PERIÓDICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1864, DUODÉCIMO DE SU PUBLICACION DESDE QUE SE FUNDÓ El Eco de la Veterinaria.

ADVERTENCIAS.

1.ª Además de las materias señaladas en este Indice, ha publicado La Veterinaria Española en el referido año de 1864 treinta y seis páginas en 4.º español, completando con ellas la preciosa memoria del Sr. D. Julian Soto sobre cría caballar, cuyo trabajo científico habia sido premiado por la Academia central española de Veterinaria.

2.º La numeracion que se cita en el Indice corresponde á la de órden que llevan los números del periódico.

ACTOS OFICIALES.

Tarifa vigente para los sueldos que han de disfrutar os Inspectores de carnes.—241. Esta singular tarifa,

por las bellísimas cláusulas que encierra, sublevó los ánimos de casi todos los Inspectores de España. Mas no faltó quien se atreviera á defenderla—¡cúanta aberracion, cuánta miseria!—; y necesario fué tratar la cuestion muy despacito. Véase los núm. 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 252, 253.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinaria militar.—253, 254 y 255. Véase tambien las Variedades del núm. 266.

Oposiciones para plazas de Veterinarios militares. Convocatoria. Programa. Resultado.—258 y 266.

Traslacion del ramo de cría caballar desde el Ministerio de Fomento al de la Guerra; y medidas complementarias adoptadas para llevarla á efecto.—263, 264 y 265.

SECCION ACADÉMICA.

Academia central española de Veterinaria.

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1864.—235.

Reglamento de la Academia española de Veterinaria, modificado por la ceutral en sesion del 15 de Diciembre 1864.—266.

SECCION CIENTIFICA.

Fisiología.

Parto de una mula burdégana. Por D. Tomás de Gan y Cubero.—255.

Patología y Terapéutica.

Paraplejia. Curacion por medio de la nuez vómica.

—Por D. Juan Bautista Cornadó.—25) y la Rectificacion del núm 267.

Tos reznal en el caballo; por D. Felipe Nicolás Sancho.—251.

Tétanos esencial. Curacion.— Por D. Valeriano Misol.—253.

Hidartros del menudillo; curacion. Por D. Francisco Foz.—262.

Neurosis del pulmon y de los órganos respiratorios. Por D. Sebastian García.—265.

Didimitis y consecuencias graves, en un asno. Por D. Pedro Pastor.—266 y 267

Cirugía y patología quirúrgica.

Consideracionse sobre los accidentes que pueden sobrevenir en la castración de los solípedos; por D. Juan Morcillo y Olalla.—233, 235, 236, 237, 238 (y la Rectificación del 239), 241, 243 y 247.

Enterocele agudo tratado por la aplicacion del hielo; reduccion á la media hora. Por D. Pedro Cubillo.

Lujacion completa de la articulacion del húmero con la escápula en un caballo. Curacion. Por D. Juan Burraco y Lara.—240.

Modificacion de la trepanacion de los senos frontales; por D. Pedro Cubillo.—247.

Paralelo quirúrgico. Dislocacion del músculo isquiotibial externo (en el ganado vacuno), segun el periódico que juega al hi....gui; por D. Felipe Nicolás San-cho.-249.

Prótesis quirúrgica. Empleo de una pasta (encuyos buenos efectos no creimos ni creemos) para el tratamiento y correccion de muchas enfermedades y defectos d l casco; por D. Leon de Castro.—250.

Herida contusa en un corvejon con derrame de sinovia; curacion. Por D. Blas Vicen, 261.

Higiene, Policia sanitaria, Agricultura y

Zootecnia.

La perineumonía exudativa segun el Doctor Villems. Traduccion y comentarios de D. Pedro Cubillo.—Hay en esto una historia curiosa, que jamás debe borrarse de la memoria.—232, 233, 234 (en ese número se registra un dato muy curioso), 235 (comunicado de don Pedro Cubillo), 236, 237, 238 y 240.

La glosopede en Barcelona; por D. Miguel Villas y Marti.—238, 239 y 240.

Higiene pública. Inspeccion de carnes. Medidas propuestas por D. José María Giles acerca de este asunto; pero que— ¡cosa extraña en nuestro pais!—no fueron atendidas—239.

Medios de destruir la langosta. Véase la seccion de Variedades en el núm. 251.

Cría caballar en Teruel. Importantes gestiones del profesor D. Juan Herrero. Medidas aconsejadas. Memoria relativa al último ejercicio de monta.—257.

Razas lanares de España. Su orígen, estado presente y mejoras que reclaman. Por D. Miguel Viñas y

Mejora y multiplicacion del ganado vacuno en Asturias. Por D. Wenceslao Guisasola y Larrosa.—259, 260, 263, 264, 265.

Recuerdo. Historia de una exportacion de ganado lanar merino para Francia en 1786.—262.

Farmacologia, Terapéutica y Farmacia veterinarias

Empleo de la nuez vómica en el tratamiento de las parálisis; por D. J. B. Cornadó.—250 y la Rectificación del núm. 267.

Bolos tónicos (su fórmula). -256.

Brebaje ó mistura de Gacin (id.)—id.

Id. estimulante (id.).—id.

Otro id. estimulante (id.) .-- id.

id. id. id. (id.) .-- id-

Brebaje púrgante (id.) .-- id.

Pasta catéretica contra el pedero (id.).--id.

Otra pasta contra id. (id.) .-- 257.

Pildoras contra las convulsiones de los perros (id.).--id. Id. contra la epilepsia de los perros (id.).--id.

Pocion contra la córea (id.).--id.

Polvos contra la ascitis de los perros (id.).--id.

Polvos contra la diarrea de los perros (id.).-id.

Id. tónicos expectorantes (id.).--id.

Id. refrescantes (id.) .-- id.

Id. refrescantes diaforéticos (id.).--id.

Id. diaforéticos (id.). -- id.

Solucion astringente y escarótica (id.).—259. Ungüento antipsórico para el perro (id.).—id.

Unguento astringente (id.).-id.

Id. contra las heridas articulares (id.).—id.

Id. digestivo compuesto, de Lafosse (id.).—id.

Linimento rubefaciente (id.).—id.

Id. de Sichel contra la amaurosis (id.).—id.

Locion contra los herpes (id.)-id.

Id. para deterger las heridas de mala naturaleza (id.).—id.

Id. parasiticida (id.).—id.

Mistura calcarea contra las diarreas (id.).—id.

Id. contra los arestines, de Drouard (id.).—id.

Aceite fosforado (id). -267.

Seccion profesional.

Estadística profesional y de la riqueza pecuaria del distrito de Yeste (provincia de Albacete).—232.

Id. del partido de Alba de Tormes (Salamanca).—235.

Id. del partido de Aliaga (Teruel).-237,

Satisfaccion a varios amigos. Más vale que nadie vuelva á leer ese artículo, porque en él se alude á cuestiones que siempre hemos lamentado, y porque todo lo demás que se refiere á la Redaccion de *El Monitor*, dá verdaderamente vergüenza de que haya sido necesario escribirlo.—234, y véase tambien en el número 235 el comunicado de D. Pedro Cubillo.

Conexiones é inconexiones. Sobre la posibilidad y conveniencia de reunir en uno solo los diversos establecimientos que se dedican al fomento de las producciones forestal, agrícola y pecuaria.—236 y 243.

Cuestion de siempre. Las leyes sobre Veterinaria, y las autoridades locales.—Con decir que esto es predicar en desierto, habriamos concluido.—238, 239.

La Tarifa para Inspecciones de carnes. Sus inconvenientes y defectos gravísimos, etc. etc.—242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 252.

Oposiciones en Zaragoza para proveer una plaza de Inspector de de carnes.—Aquello fué una lástima.—251.

Un nuevo adalid del libre-cambio. Esta cuestion es más séria de lo que parece. El Sr. D. José María Sanchez (¿quién es ese señor?) arrojó la piedra, y después. ¿quién le ha visto?. ¿ha contestado?—Falta la paciencia para discutir con ciertas gentes.—252.

Crónica profesional. Voluntad de hierro del veterinario D. Pascual Colomo en la prosecucion de gestiones oficiales sobre pago de honorarios, que al fin le fueron satisfechos,—253, 254, 255, 256, 257 y la rectificacion del núm. 263.

Digno de aplauso. Esfuerzos de un digno subdelegado con motivo de no darse cumplimiento á la tarifa de Inspectores de carnes.—254.

La cuestion de mancebos. Ni los hay, ni es posible que los haya buenos si no se adopt n precauciones juiciosas.—256.

Reunion profesional en Toledo.—Esta reunion fué notabilísima por más de dos conceptos. El tiempo dirá.—258, 259 y 260.

Traslacion del ramo de cria caballar desde Fomento á Guerra. Reflexiones en contra y en pró de ese trasnado.—263, 264, 265.

Remitido muy juicioso, de D, Joaquin Martinez, indicando cuál debe ser el móvil de los esfuerzos colectivos de nuestra clase.—264.

VARIEDADES.

Congreso médico español. Proyecto, bases, reglamento, etc. del mismo.—Ya pronosticamos entonces que esto no seria nada. Acaso lo demostraremos algun dia.—235.

Los tres periódicos nuevos: La Reforma, La Alianza, Bl Imparcial.—240 (escrito notable de uu Redactor de La Alianza), 241 (versos magnificos del Sr. Isasmendi, director de La Reforma); el comunicado del mismo número, 243 y 247.

Un periódico que juega al !hi...guí!... con los suscritores y los crédulos.—¡Oh lector, quien quiera que seas! no repases ese artículo ni tampoco los que, con el mísmo titulo, salieron á luz en números posteriores. Te daria el tifus... de espanto!—241.

Un bello sujeto. D. Antonio Abril patentiza la conducta facultativa pe D. Agustin Bernal. Se hacen algunas reflexiones curiosas en interés de la profesion.

—250.

Reunion agrícola en Lérida. Programa, premios, etc.—252.

Jurisprudencia convencional. Sobre negativas opuestas al pago de servicios facultativos prestados.

El pro y el contra. Un periódico italiano es quién contesta acerca de si es bueno ó malo el Regramento vigente en el cuerpo de Veterinaria militar.—263.

Reglamento de partidos médicos.-264, 266 y 267.

ASUNTOS DIVERSOS.

Contestacion á varias preguntas (sobre modificaciones propuestas en la parte editorial de La Vete-RINARIA ESPAÑOLA).—232.

Comunicado de D. Eustaquio Reol sobre ciertas ocurrencias que denuncia como veterinario militar y por haber leido un número del periódico que D. Nicolás redacta.—234.

Comunicado de D. Pedro Cubillo, censurando fuertemente la conducta pública de D. Nicolás.—235.

Esperanza lejana. De aquello no hay nada, ni falta que hace.—235.

Remitido de D. Lamberto Gil autorizando á D. Nicolás Casas de Mendoza para que se aplique á sí mismo cierta calificacion.—238.

Indirecta. Ya no es esto más que una reminiscencia de la significacion inconveniente médico-política que tuvo el periódico llamado, no sabemos con qué objeto, El Áncora Profesional.—239.

Comunicado de varios redactores de La Alianza, renegando de uno de sus compañeros.—241.

Una consulta á los suscritores de La VETERINARIA ESPAÑOLA, sobre el estado de nuestra ciencia en España y sobre la necesidad de publicar una buena Fisiología. -242 y 246.

Remitido entusiasta aceptando la publicacion de la Fisiologia.--246.

Remitido de D. Lamberto Gil sobre la conducta facultativa de D. Fidel Ramias y D. Agustin Bernal. Réplicas y contraréplicas, todas ellas enfadosas.— 243, 248 (remitidos), 251, 254, 261, 262.

Apropiaciones y plagios. El Sr. D. Pedro Cubillo saca á relucir ciertas flaquezas de D. Nicolás Casas de Mendoza.--245, 250.

A El Imparcial. A los que hayan leido el último número de La Alianza. Son tendencias á una conciliacion, etc., etc.--247.

Remitido de D. Narciso Acevedo, descargando su ira contra la tarifa de Inspecciones de carnes. 248.

Idem de D. Ramon Clavero M.llan, rechazando lcreacion de más periódicos en Veterinaria, aplaudiendo el pensamiendo de publicar una fisiología, y aludiendo á la cuestion de D. Lamberto Gil con el Sr. Pamias. 248.

Comunicado de D. Santiago Sinués acerca de la cuestion Gil-Pamias.--251, 243, 248, etc. etc.

Conjuracion brutal. Son manejos de un municipio. -- 254.

D. Abdon Serrés. Este señor y D. Blas Tell se acusaron mútuamente.--254 y 263.

Comunicado de D. Dionisio Avellan vituperando la conducta de varios profesores.—255.

Comunicado de D. Pedro Cubillo contra D. Nicolás Casas de Mendoza sobre vindicación de cierta crítica. --256.

Asuntos personales. Se hace la exposicion de algunos y se adopta una resolucion para en adelante. --260, 261.

Disidencia. El Sr. D. José Bañon rechazó el ser incluido entre los profesores adictos al resultado de la reunion toledana.--261 y 263.

Partidos médicos. Reflexiones-pronósticos sobre la naturaleza del Reglamento de id.—261, 263 y 267.

GACETILLAS.

Majadería. Si á citar majaderías de ese sujeto fueramos, soria el cuento de nunca acabar. No tiene ese señor por donde el diablo le deseche.—232.

Nuevo gatuperio. Parece que no se llevó á efecto el escándalo proyectado.--236.

Cero y van cinco. De los cinco periódicos allí mencionados, los tres de nueva creacion pasaron á mejor vida.—239. Pero esta desgraciada gacetilla no cayó en gracia á varios señores, y se hizo preciso escribir algo más sobre el asunto. Véanse los núms. 240, 241, el comunicado de id.. 243, 247, 249 (Gacetilla).

Una pregunta á El Ancora profesional. Estaba demás

esa pregunta.—239. Como las peras. Es una circular-prospecto de la bienaventurada Reforma.—242 y 243.

Peor que las peras. Un periódico titulado La Correspondencia Médica, fué causa de esa gacetilla. No habíamos visto cosa igual!—242.

¿Es broma?... Nada, nada! El periódico La Democracia habia dicho que D. Nicolás merece el nombre de primer flisiólogo de Europa; y ante una absurdidez tan mayúscula, solo se nos ocurrió escribir una gacetilla.—246.

Delirios. La Alianza estaria soñando acaso.-247.

Tarde piache. Tiende á demostrar que sería ridiculo creer en ciertos rumores sobre contener la irrupcion de alumnos en primer año de Veterinaria. 249.

No se compra.—Protesta centra ciertas insinuaciones despreciables acerca del periódico La Reforma.

—249.

No hay protesta que valga. Yá temian que se celebrase en Madrid una reunion de profesores veterinarios comisionados por las provincias. ¡Dad tiempo al tiempo, que no quedará sin andar el camino!—249.

Entusiasmo convencional. Eso nada tenia de estra-

Sapo finchado. Se refiere á manejos particulares de un sujeto. -254.

Un gaznápiro. Fué un albéftar cuya arrogancia fátua salió mal librada. -254.

Que circule. Era el prospecto de un periódico en ciernes, muerto en el cláustro uterino, por decirlo así y que llevaria por título El Aspid.—255.

Una pregunta. Contestándose á este remitido, vemos aparecer por primera vez el extraño nombre de D. Nicomedes Cocoso.—256.

Necedades (del periódico La Regeneracion). -259.

Malas nuevas (sobre modificacion de la tarifa). Y prosigue el mismo estado de desconfianza.—259.

Reconocimientos á 2 cuartos. Y á menos aun salen los de los inspectores de carnes.—259.

Mal sistema (de conducta en un profesor). -262

El Subdelegado de Segovia. Como él hay muchos. -262.

Ultima hora. Como si dijéramos: necrologia de la cria caballar.—262.

Que circule tambien. Es otro periódico (El Porvenir) del Sr. Isasmendi. Vimos su primer número, pero el segundo... está por venir á nuestras manos.—263

ANUNCIOS. IN THE PROPERTY OF T

Ensayo clínico, por D. Juan Tellez Vicen.—232.

Manual del Romontista, por D. José María Giles.

—232.

Patología y Terapéutica generales veterinarias, por Rainard. Traduccion muy adicionada por D. L. F. Gallego y D. J. Tellez Vicen.—232.

Agenda de bufete para el año 1864.-233.

Elementos de anatomía general veterinaria, por D. Francisco Ortego y Navas.—234.

Enfermedades de las fosas nasales, por D. Juan Morcillo y Olalla.—237.

Tratado completo de las enfermedades particulares á losgrandes rumiantes, por M. Lafore. Traduccion anotada y adicionada por D. Gerónimo Darder.

Guia del veterinario inspector de carnes, por don J. M. y Olalla. -237.

A la humanidad doliente.—Se anuncia el domicili o de un excelente profesor médico-Cirujano que opera muy bien las cataratas.—241.

Enteralgiología veterinaria; por D. Juan José y don Silvestre Blazquez Navarro.—242.

Diccionario de medicina veterinaria práctica, por M. Delwart. Traduccion muyadicionada, por D. J. Tellez Vicen y D. L. F. Gallego.—242.

Tratado completo del arte de herrar y forjar, por M. Rey. Traduccion muy adicionada por los redactor res de La Veterinaria Española, sobro todo, por D. Miguel Viñas y D. Geronimo Darder.—242.

Psicologia animal, por D. Eugenio Fernandez Isasmendi. Es un libro que verán con gusto losaficionados. Mas nosotros, en el caso del Sr. Isasmendi, y teniendo su númen poático, lo hubieramos escrito en verso.—246.

Tratado de derecho veterinario comercial, arreglado á la legislacion española por D. Juan Antonio Sainz de Rozas.—247 y 264.

Id. de Medicina leg il veterinaria por D. Juan Antonio Sainz de Rozas—247.

Id. de Toxícología general veterinaria por D. Juan Antonio Sainz de Rozas.—247.

Guia del veterinario Inspector de carnes 2.ª edicion): por D. Juan Morcillo y Olalla.—248.

Genitología veterinaria; por D. J. J. Blazquez Navarro.—249.

Breve catecismo de los partidos políticos; por D. J. Chordá y Montó.—262.

Traspaso de un establecimiento de veterinaria.

El Fomento de España, revista universal de agricultura, industria y comercio.—264.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA RE-DACCION DE LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Tratado de Derecho veterinario comercial, arreglado á la legislacion española; por don Juan Antonio Sainz de Rozas.—Precio 30 rs. en Madrid y en Zaragoza; 34 rs., remitiendola á provincias por el correo.

Genitologia veterinaria ó nociones histórico-fisiológicas sobre la propagacion de los animales; por el profesor don Juan José Blazquez Navarro.—Precio, 16 reales en Madrid ó en Provincias.

Enfermedades de las fosas nasales; por D. Juan Morcillo y Olalla.—Precio: 24 rs. en Madrid ó en provincias.

Por todo lo no firmado: L. F. Gianno

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

Imprenta de Lázaro Maroto, Cabestreros, 26.